

UNIDAD DE GESTION INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE EXPLORACION Y EXTRACCION DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/ICA0110/08/23

Folio: 0123531/09/23

Expediente: TR-RP-287

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 29 de agosto de 2023, ingresado el día 04 de septiembre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0123531/09/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), mediante el cual, la C. [redacted] en su carácter de persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo la PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1303/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, registrado con número de bitácora 09/ICA0110/08/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes: Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

- I. Que la PROMOVENTE ingresó el 09 de agosto de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/ICA0110/08/23.
II. Que esta DGGEERC mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1303/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, apercibió a la PROMOVENTE, para presentar la información necesaria para estar en posibilidad de obtener la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la C. [redacted] el día 22 del mismo mes y año.
III. Que la PROMOVENTE ingresó el 04 de septiembre de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de fecha 29 de agosto del mismo año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1303/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, al que se le asignó el número de folio 0123531/09/23, y [redacted]

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.





CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 1o., 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establece en la fracción VI, el Transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que la **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- V. Que la **PROMOVENTE** presentó copia simple de constancia de situación fiscal, que incluye la clave de Registro Federal de contribuyentes (RFC), y lo acredita como persona física con actividad empresarial.
- VI. Que la **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte; conforme al formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, y en los artículos 50, y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:
 1. Escrito sin número de fecha 07 de agosto de 2023 con la solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, firmado por la **PROMOVENTE**.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 Autorización para el manejo de residuos peligrosos, de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por la **PROMOVENTE**.
 3. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la **PROMOVENTE**.
 4. Original y copia del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 3E3C6CC084, hoja de ayuda y formato e5.
 5. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes de la **PROMOVENTE**.
 6. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

7. Escrito libre que contiene el domicilio de encierro de las unidades.
8. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por recolectar y transportar.
9. Escrito libre que contiene la forma de recolección y transporte de residuos peligrosos.
10. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
11. Escrito libre que contiene el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
12. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
13. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT.
14. Copia simple del listado de productos a transportar por las unidades de Recolección y Transporte, emitido por la SCT.
15. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de Recolección y Transporte, emitida por la SCT.
16. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y daños por la carga, de cada una de las unidades tipo Tractor.
17. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica emitido por la SCT para cada una de las unidades de Recolección y Transporte.
18. Copia simple del Dictamen de baja emisión de contaminantes emitido por la SCT para cada una de las unidades Tipo Tractor.
19. Memoria fotográfica de cada una de las unidades de Recolección y Transporte.
20. Escrito sin número de fecha 29 de agosto de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1303/2023 de fecha 21 del mismo mes y año, para su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte, firmado por la **PROMOVENTE**, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50, fracción VI, 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85, y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad para la prestación de servicios de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los siguientes datos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UCI/DCGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-26-23
Vigencia a partir de su expedición	10 años (diez años)
Nombre o razón social	Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LITAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	NAG3010800152
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Transistmica Minatitlán-Coatzacoalcos Número 16, Colonia 10 de mayo, C.P. 96344, Cosoleacaque, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- La presente autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ampara única y exclusivamente a cinco (5) unidades**, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	3062NAGS13032 013230301002	Tractor	International	2014	3HSDJAPT Xen774914	160AR2	3039754	16 Ton.
2.	3062NAGS13032 013230301003	Volteo	Autotransportes Alfa Noa, S. de R.L. de C.V.	2013	3A9XG3032DA170004	842WP7	3039753	14 Ton.
3.	3062NAGS13032 013230301004	Volteo	Vilchis	2014	3G9VC7049E1003001	872WP7	3039752	16 Ton.
4.	3062NAGS13032 013230301000	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40XXDF848776	111AR2	3039751	16 Ton.
5.	3062NAGS13032 013230301001	Volteo	Corpus Christi	2013	3C9163032DA115194	769WP7	3039755	16 Ton.

Las unidades incluidas en la presente autorización solo podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempre y cuando estén amparados en su tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de residuo.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, mismos que están amparados en el Permiso para la Operación y Explotación del Servicio de Carga Especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, el Alta de vehículos adicionales al Permiso y en la tarjeta de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Clave	Descripción
1.	UN3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Lodos inflamables; Suelos, tierra, suelo, arena, grava y arcilla o sedimentos contaminados con hidrocarburos; Lodos de perforación base aceite; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

No.	Clave	Descripción
		por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo. tales lodos incluyen, pero no se limitan, aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo; Lodos de trampas de grasas; Lodos de las descargas de aguas residuales; Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; Lodos de destilación de solventes; Recortes de perforación base aceite; Sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo; Catalizadores gastados o usados fuera de especificación; Balastros usados; Escorias de metales pesados finas, polvos, limadura, viruta o rebaba fina; Metales ferrosos y no ferrosos contaminados con Hidrocarburos, grasas, aceites o diésel; Sólidos (tambos, envases, frascos, cubetas, bidones vacíos plásticos, madera, rubbers, mangueras, estopas, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, envases vacíos y equipo de protección personal) contaminados con Hidrocarburos, grasas, aceites o diésel; Filtros usados o impregnados de aceite o Hidrocarburos; Semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos; Sedimentos de la limpieza de sentinas y de aguas de procesos; Fibra de vidrio impregnadas con aceites o Hidrocarburos; Lodos residuales y con Hidrocarburos; Lodos aceitosos; Residuos de trampas de grasas).
2.	UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Aguas aceitosas contaminadas con Hidrocarburos; Thinner contaminado; Aceites contaminados).
3.	UN3295	Hidrocarburos líquidos, N.E.P. (Diésel gastado o contaminado; Gas nafta gastada o contaminada; Natas de hidrocarburos; Mezclas de hidrocarburos; Hidrocarburos contaminados;)
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos, de Regulados que cuenten con su registro como generador de residuos peligrosos.</p>		

X

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente Autorización para la prestación de servicios de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la **NOM-001-ASEA-2019**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta Autorización la Recolección y Transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

Handwritten signature/initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

QUINTO.- Quedan excluidos los siguientes residuos que fueron solicitados por la **PROMOVENTE**, *todos de tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, Solventes y Líquidos contaminados con hidrocarburos*, los cuales habían sido apercibidos mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1303/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, para que se pronunciara al respecto; sin embargo, no especificó el nombre del hidrocarburo que contiene el residuo; además de que los residuos *zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial* no deben mezclarse con residuos peligrosos.

SEXTO.- La presente Autorización para la prestación de servicios de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, otorgada a favor de la **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la **prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos** del Sector Hidrocarburos que realice la **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance la recolección y transporte de **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia de manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

CONDICIONANTES

1. La **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **Resuelve Tercero** de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles previos** al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, Transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos, siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, la **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, primer párrafo, y 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la responsabilidad de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-Transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
5. La **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no Transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86, de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo, y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual (**COA**) en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro





ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan. En caso de no realizar actividades de recolección y transporte, deberá reportar la cantidad en 0 (cero), e incluir las aclaraciones pertinentes en el apartado de observaciones de la **COA**.

8. Es responsabilidad de la **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para la unidad de Transporte listada en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del Transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
9. La **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de la **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en **formato electrónico**. Así mismo deberá entregar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. La **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de placa de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el Transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos peligrosos autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, la **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

AGENCIA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.

12. La **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la Recolección para su Transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. La **PROMOVENTE** deberá verificar que la unidad cuente con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y Transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al Transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que Transporte en la unidad, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el Transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de Transporte autorizada.
15. La **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar la unidad de Recolección y Transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
16. La **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos peligrosos.
17. La **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, Transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de la unidad que los transportan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UGI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de la **AGENCIA**.
20. La **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.
21. La **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de Transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
22. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o se den de baja unidades o residuos peligrosos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos" y el formato FF-SEMARNAT-093, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la Recolección y Transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

OCTAVO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No ASEA/UCI/DGGEERC/1443/2023
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0110/08/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica de la C. [REDACTED] en su carácter de persona física con actividad empresarial; y por persona para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

ATENTAMENTE

El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/IGA0110/08/23; Folio: 0123531/09/23; Expediente: TR-RP-287.



SIN TEXTO

[Faint signature or scribble]